

13 de Mayo 1843

Habiendo prevenido á V. esta Junta Superior de Gobierno en 13 del corriente lo conveniente sobre los casos apurados y graves en que han de poder socorrer á las Partidas de Tropa que transiten por ese Pueblo y en que cantidad, resta el que V. sepan para su cumplimiento lo que con este motivo digo á los Administradores de todas Rentas de esta Provincia, que es lo siguiente:

"Sirvale á V. de gobierno y tenga entendido que qualesquiera socorro, no debe exceder del tiempo que se fixa, y que debe darse del fondo de las contribuciones que esté debiendo ese Pueblo á S. M. ó de otro qualesquiera que haya establecido, sin tocar á los que V. administra, mas que en el ultimo apuro de no haber ningun arbitrio de los propuestos; pues para que asi lo tenga entendido ese Ayuntamiento, evitando la arbitrariedad con que hasta ahora se ha procedido en perjuicio, y aun descredito del respeto que se merecen los Reales haberes, se lo comunico con esta fecha, y lo hará V. entender á los Estanqueros de los Pueblos de

Antonio Guerra
riente
ior de

EMIL

armas
os pue-
n ocu-
hacer-
ha re-
le Go-
bre del
ptimo,
el uso
quen á
ó picas
is fácil
ue las
pla la
, con
ueden
qual-
do una
rede-
ólvora,
ez de
os pol-
cos se
e éstos
es con
, para
itar su

v. C. jefe g. Emien-
cion de la minima
v. g. e. re. reman. lex-
minima reman.
Ayuntamiento
en Recibo quedando
los d. res. g. e.
a en ella y
Caravaca
no
y

